

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el
proyecto de ley, en tercer trámite
constitucional, que crea el Ministerio de
Seguridad Pública, el Servicio Nacional
para la Prevención del Consumo y Tráfico
de Drogas, y modifica diversos cuerpos
legales.
BOLETÍN N° 4.248-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado tiene el honor de informaros sobre el proyecto de la suma, en tercer trámite constitucional, iniciado por Mensaje de la señora Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Tal como se señaló en el primer trámite constitucional, los artículos 1°, inciso primero; 2°, inciso segundo; 3°, letras c), k) y l); 4°; 6°, inciso final; 7°, inciso segundo; 9°; 11; 12, inciso segundo y las letras a) y b) del inciso tercero; 14; 17, inciso final; 21, números 1 a 6, 7, salvo su letra k), 8 y 11; 23, 25, número 1, y el artículo primero transitorio, en su número 4), tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado. Cabe considerar que el numeral 4) del artículo primero transitorio modifica el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en su momento fue considerado norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional.

A la sesión en que se discutió el proyecto asistieron, por el Ministerio del Interior, el Subsecretario, señor Patricio Rosende, el Jefe de la División Jurídica, señor Tomás Jordán, y el asesor de esa repartición, señor Manuel Pérez. Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia concurrió el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo. Por el Instituto Libertad asistió la analista, señora Daniela Godoy. Por la Biblioteca del Congreso Nacional concurrieron los analistas, señora Alejandra Voigh y señor Juan Pablo Cavada.

- - -

DIFERENCIAS ENTRE EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional.

Artículo 1º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 1º de tres incisos.

El inciso primero crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cartera que tendrá por misión el colaborar con el Primer Mandatario en los temas de orden público, política y mantenimiento de la seguridad pública interior y protección de las personas y bienes, para lo cuál tomará la decisión política sobre esos asuntos, coordinará su ejecución con las demás carteras ministeriales y servicios públicos y evaluará y fiscalizará su cumplimiento.

El inciso segundo establece que esta nueva cartera ministerial será la continuadora legal del Ministerio del Interior y será competente también para todo lo relativo a la prevención, control de la delincuencia y reinserción social.

El inciso tercero señala que el nuevo Ministerio tendrá a su cargo el manejo de los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública relativos a los objetivos de la nueva cartera.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso primero e introdujo una corrección formal al inciso segundo.

Artículo 2º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 2º de dos incisos.

El primero indica que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la cartera que tendrá a su cargo la seguridad pública.

El inciso segundo señala que de la nueva cartera dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que los jefes máximos de esas instituciones se relacionarán directamente con el Presidente de la República a través del titular de la nueva cartera.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó el artículo.

Artículo 3º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 3º que, en catorce literales, establece las nuevas atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que se suman a las actuales que tiene el Ministerio del Interior. Estas nuevas atribuciones son las siguientes:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones:

En la letra a), agregó que también es atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejecutar la política nacional de orden público; precisó que la evaluación de la misma debe hacerse cada dos años, y, en relación a los datos de hecho que deberán tenerse en cuenta para cumplir con su misión, cambio la noción de “estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias” por “la evidencia surgida de estudios científicos que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia”.

Eliminó la letra c).

En la letra d) agregó, entre los objetivos que debe lograr el sistema de documentación y estadísticas actualizado, la evaluación de los organismos dependientes del Ministerio. Además, añadió un frase final

al literal que establece que deberán considerarse los factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictual.

En la letra e) añadió que en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere sobre la seguridad privada, el nuevo Ministerio deberá velar que ella se coordine adecuadamente con la seguridad pública.

En la letra f) agregó, entre las materias que son objeto de los estudios e investigaciones que emprenda el Ministerio, el orden público, y la prevención, rehabilitación y reinserción social.

Finalmente, eliminó las letras i), j) y l).

Artículo 4º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 4º, que contiene dos incisos.

El primero indica que el nuevo Ministerio deberá coordinar sectorial e intersectorialmente para lograr los objetivos nacionales en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

El segundo señala que serán visados por el nuevo Ministerio el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades ejecutadas para lograr lo señalado en el inciso anterior.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso primero, reemplazó en el inciso segundo la expresión “ejecución” por “evaluación, cuando corresponda”, y eliminó, en ese mismo inciso, las palabras “acciones” y “actividades”.

Artículo 5º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 5º de tres incisos.

El primero establece que el nuevo Ministerio deberá remitir semestralmente un informe a ambas Cámaras del Congreso a través de las Comisiones que cada una de ellas designe, sobre la inversión y avances en la implementación de los programas de seguridad pública, y los resultados de las políticas públicas en la materia.

El segundo señala el objeto del informe, que debe considerar los objetivos propuestos y las metas comprometidas, los presupuestos asignados, su ejecución, las rendiciones de cuentas de los traspasos a instituciones privadas, el número de beneficiarios, las principales acciones desarrolladas, la evaluación de ellas y la metodología ocupada para ese fin, y las demás cifras y antecedentes estadísticos pertinentes,

El tercero preceptúa que la Cámara Baja será la única autorizada para acordar o realizar fiscalizaciones relativas a los informes.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados modificó el inciso primero, eliminando al Senado como receptor del informe de que trata, y agregó, en los contenidos del informe, los avances en los programas de prevención, rehabilitación y reinserción social.

Modificó, además, el inciso segundo, reemplazando la frase “las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas” por “los aportes o transferencias a instituciones públicas o privadas”.

Finalmente, suprimió el inciso tercero.

Artículo 6º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 6º, de tres incisos.

El primero establece, dentro del nuevo Ministerio, una Subsecretaría del Interior, una de Prevención y Rehabilitación y otra de Desarrollo Regional y Administrativo; esta última estará destinada al cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y las demás que establezca la ley.

El inciso segundo establece los jefes de cada una de esas Subsecretarías.

El inciso tercero indica el orden de prelación entre las Subsecretarías para efectos de que sus titulares subroguen al ministro del Interior y de Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados agregó, en el inciso primero en la parte relativa a la competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la frase” así como también, las demás que le encomiende el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”. Además, eliminó el inciso tercero.

Artículo 7º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 7º, de dos incisos.

El primero establece que las Subsecretarías creadas en el artículo anterior tendrán las funciones y atribuciones que le señalan la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la

Administración del Estado y las demás que integran el ordenamiento jurídico nacional.

El inciso segundo señala que en el ámbito de sus funciones propias, podrán diseñar planes y programas, implementarlos y evaluarlos.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el inciso segundo.

Artículo 8º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 8º, de un solo inciso, que señala que la Subsecretaría del Interior que crea el proyecto tendrá las mismas funciones de la actual y, además, será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en los asuntos relativos a la seguridad pública interior, el orden público y la coordinación territorial del gobierno.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados agregó que dicha Subsecretaría deberá colaborar con el Supremo Gobierno en todas las cuestiones que este le encomiende.

Artículo 9º

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 9º, que en un inciso indica que la Subsecretaría del Interior tendrá la misión especial de gestionar los asuntos de naturaleza administrativa del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que en virtud de la ley quedan bajo la dependencia de la nueva Secretaría de Estado.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el artículo.

Artículo 11

Establece dentro de la nueva cartera ministerial que crea el proyecto una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será la encargada de colaborar con el Secretario de Estado respectivo en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y reinserter a los que vulneran el ordenamiento jurídico.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo, por otro que señala que, para los efectos de la ley propuesta en el proyecto, se entenderá por prevención las acciones que tengan por finalidad eliminar o disminuir la comisión del delito o las situaciones de riesgo, y por rehabilitación las encaminadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.

Artículo 12

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 12 de tres incisos.

El primero indica que la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación gestionará los planes y programas del nuevo Ministerio relativos a la prevención del delito y del consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación de los adictos y la reinserción de los infractores de ley.

El segundo agrega que esa Subsecretaría supervigilará las acciones, encaminadas con el mismo fin, efectuadas por otros Ministerios y Servicios Públicos, y coordinará las acciones de ellos para lograr la coherencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En el tercero señala cuatro competencias específicas de la Subsecretaría:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo 12 por otro.

El primer inciso del nuevo artículo propuesto contiene las mismas ideas que el primero del artículo reemplazado, agregando que también será obligación de la Subsecretaría la rehabilitación y reinserción social de los que padezcan adicción a las drogas.

El segundo inciso es eliminado y el tercero es reemplazado por otro, con un nuevo catálogo de atribuciones de la

Subsecretaría, expuesto en cuatro literales. La letra a) es igual a la letra c). Las letras b) y c) son nuevas atribuciones, que consistente en:

b) Proponer las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva del alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención social, rehabilitación y reinserción social.

Finalmente, la nueva letra d) propuesta es igual a la letra d) reemplazada, con cambios de estilo.

Artículo 13

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 13, de dos incisos. El primero especifica que los intendentes serán los responsables de ejecutar, a nivel regional, provincial y local la política de seguridad pública interior. El inciso segundo les otorga las siguientes facultades para lograr ese cometido:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo 13, por otro que contiene modificaciones de estilo.

Artículo 14

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 14 que señala que los intendentes no tendrán injerencia en los asuntos administrativos u operativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, las que será autónomas para establecer, de acuerdo a la ley, los servicios policiales necesarios en cada localidad.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo 14, por otro que especifica que la misma limitación de atribuciones antes señalada se extiende a los Gobernadores y Alcaldes.

Artículo 15

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 15 que prescribe que la coordinación con los municipios en asuntos relativos a la seguridad pública local será de cargo de los intendentes.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados sustituyó el artículo 15 por otro, de seis incisos.

El inciso primer repite la idea del artículo aprobado por el Senado, agregando que la labor de coordinación también corresponderá a los Gobernadores.

El segundo obliga a intendentes y gobernadores a establecer instancias para la participación de los municipios en la Política Nacional de Seguridad Pública.

El tercero obliga a los municipios a ejecutar por sí mismos los planes y programas de prevención y seguridad ciudadana teniendo en consideración su capacidad presupuestaria y la política regional.

El cuarto establece que para llevar a cabo a nivel local los planes y programas de seguridad pública y la política de seguridad regional, las municipalidades podrán efectuar acuerdos directos con los servicios públicos relacionados que tengan presencia en sus respectivos territorios.

El quinto indica que el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas de prevención y seguridad ciudadana en coordinación directa con los municipios.

El inciso final establece que para realizar la atribución establecida en el inciso anterior se deberán ocupar criterios técnicos y objetivos, debidamente financiados.

Artículo 16

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 16, de dos incisos. El primero indica que el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, para lo que deberá ocupar criterios técnicos y objetivos, debidamente financiados.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó el artículo.

Artículo 17

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 17 de cuatro incisos.

El primero señala que la planta y el personal a contrata del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública se regirá por las disposiciones del estatuto administrativo, y su régimen remuneracional estará determinado por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974, y del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El segundo inciso indica que por el solo ministerio de la ley quedarán asignados a la Subsecretaría del Interior el personal señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1º, del Interior, de 1990, los funcionarios de las Subsecretarías de Investigaciones y de Carabineros que sean traspasados en virtud de este proyecto, el personal a contrata y el de las Fuerzas de Orden y Seguridad destinados según requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El inciso tercero establece que el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad asignados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior será remunerado por sus respectivas instituciones.

El inciso cuarto señala que la calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad asignados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior será tramitado según las normas de las instituciones a las que pertenezcan, considerándose, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior,

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó, en el inciso primero, la frase “sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan”, y suprimió el inciso final.

Artículo 18

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 18, de cuatro incisos.

El primero crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Droga. Este servicio será descentralizado, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sometido a la supervigilancia del Primer mandatario por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El segundo establece que el vínculo entre el nuevo Servicio y el nuevo Ministerio que crea el proyecto se hará por medio de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El inciso tercero indica que el nuevo Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

El último señala que el personal de este nuevo Servicio se regirá por las disposiciones del estatuto administrativo y su régimen remuneracional estará determinado por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974 y del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados suprimió, en el inciso primero, la palabra “alcohol”, de forma tal de eliminar ese producto del campo de acción del nuevo Servicio; además, eliminó, en el inciso final, la frase “sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan”.

Artículo 19

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 19. Esta disposición indica las funciones del nuevo Servicio que creó el artículo anterior, agrupándolas en nueve literales:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados reemplazó el artículo, por otro que también contiene una enumeración de las funciones del nuevo Servicio que creó el artículo anterior, agrupándolas en doce literales:

a) contiene las mismas ideas que la letra a) del artículo reemplazado, agregándoles que será tarea del nuevo Servicio la elaboración de una estrategia nacional de drogas.

b) establece que el nuevo Servicio deberá materializar los planes y programas de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación en prevención del consumo de estupefacientes, psicotrópicos y abuso del alcohol, y tratamiento, rehabilitación y reaserción social de los adictos.

c) contiene las mismas ideas que la letra b) del artículo reemplazado, agregándole que será tarea del nuevo Servicio coordinar la implementación de la estrategia nacional de drogas.

d) contiene las mismas ideas que la letra c) del artículo reemplazado.

e) indica que el nuevo Servicio tendrá por misión mantener actualizado el registro de precursores para la fabricación de estupefacientes y sicotrópicos de que trata el título V de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Las letras f), g), h), i) y j) contienen las mismas ideas que las letras d), e) f), g) y h) del artículo reemplazado.

k) establece que el nuevo Servicio podrá acordar o convenir con instituciones pública o privadas, incluyendo las municipalidades, la ejecución de las políticas de prevención, y los planes y programas de consumo de drogas y alcohol, y las medidas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos.

l) contienen las mismas ideas que la letra i) del artículo reemplazado.

Artículo 21

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 21, que en once numerales modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. De ellos, sólo fueron acogidos por la Cámara los números 7, letra k), 9) y 10).

A continuación se describen los numerales rechazados en el segundo trámite constitucional:

N° 1)

Modifica el artículo 1° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición, de carácter general, establece que Carabineros es una institución policial técnica, de carácter militar, que integra la fuerza pública y que tiene por fin dar eficacia al derecho, garantizar y mantener el orden público y la seguridad interior y las demás funciones que le señala la ley. Agrega que se integrará, con las demás Fuerzas Armadas, en la misión de garantizar el orden institucional de la República. Señala, a continuación, que dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional y se vinculará con el administrativamente, por medio de la Subsecretaría de Carabineros.

La modificación aprobada por el Senado consiste en eliminar la mención a la función de garantizar el orden institucional de la República, y establecer que ese cuerpo policial dependerá del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con el por medio de la Subsecretaría del Interior.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación

Nº 2

Modifica el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición indica que es facultad de Carabineros de Chile implementar los servicios policiales suficientes para cumplir sus finalidades, siempre y cuando no interfieran con las demás instituciones dependientes del Ministerio de Defensa.

La modificación consiste en reemplazar el inciso primero citado por otro, que elimina la referencia a la no interferencia con las demás instituciones dependientes del Ministerio de Defensa.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó la modificación.

Nº 3

Enmienda el artículo 10 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del personal de nombramiento supremo se harán mediante decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa.

La modificación consiste en señalar que el decreto supremo citado será extendido a través del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

Nº 4

Modifica el inciso segundo del artículo 21 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición indica que el General Director de Carabineros informará al Ministerio de Defensa Nacional las necesidades presupuestarias para cumplir los programas de capacitación que establece la ley.

La modificación consiste en cambiar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional por otra al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

Nº 5

Modifica el artículo 28 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que los

ascensos de oficiales y personas civil de nombramiento supremo se hará mediante decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa.

La modificación consiste en señalar que el decreto supremo citado será extendido a través del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

Nº 6

Modifica el artículo 32 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición indica que las comisiones de servicio del personal de Carabineros para desempeñar funciones ajenas a su cargo deberán ser propuestas por el General Director y aprobadas por decreto supremo extendido a través del Ministerio de Defensa Nacional. La modificación consiste en sustituir para este trámite al Ministerio de Defensa Nacional por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó íntegramente la modificación.

Nº 7)

Modifica el artículo 52 de la ley Nº 18.961. Esta disposición establece las facultades del General Director de Carabineros. La modificación incide en las siguientes facultades: proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, la designación del General Inspector que desempeñará el cargo de General Subdirector de Carabineros (letra a); proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros (letra b); proponer al Ministro de Defensa Nacional el Presupuesto Institucional (letra d); proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Edecán de Carabineros de la Presidencia de la República o para personalidades extranjeras, la que se efectuará por decreto supremo en conformidad con las atribuciones decisorias que la Constitución Política confiere al Presidente de la República (letra k), y, proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Auditor General de Carabineros y de los Oficiales de Justicia que integren la Corte Marcial (letra l).

La modificación consiste en reemplazar, en todos los trámite anteriormente señalados, al Ministerio de Defensa Nacional por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó todas las enmiendas, salvo la relativa a la letra k).

Nº 8)

Modifica el inciso segundo del artículo 78 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que existirá una Dirección de Previsión de Carabineros que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, específicamente por medio de la Subsecretaría de Carabineros. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional y a la Subsecretaría de Carabineros por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría del Interior, respectivamente.

En el segundo trámite constitucional la Cámara rechazó la enmienda.

Nº 11)

Modifica el inciso segundo del artículo 89 de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros. Esta disposición establece que los gastos reservados de Carabineros de Chile serán establecidos anualmente mediante decreto supremo extendido por el Ministerio de Defensa Nacional. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional por otra al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación.

Artículo 23

Modifica, en tres numerales, el decreto ley Nº 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La primera modificación incide en el inciso primero del artículo 1º de decreto ley citado, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros de Chile como organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio de Defensa Nacional y a la Subsecretaría de Carabineros por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría del Interior, respectivamente.

La segunda modificación incide en el artículo 4º del citado decreto ley, que establece que la jefatura del Departamento estará a cargo de un Oficial General, en servicio activo o retiro, designado por el Ministro de Defensa Nacional. La modificación consiste en reemplazar la

referencia al Ministro de Defensa Nacional por otra al Ministro del Interior y Seguridad Ciudadana.

La tercera modificación incide en el artículo 25 del mencionado decreto ley, que establece que la regulación interna del Departamento será establecida por el Gobierno a propuesta de la Subsecretaría de Carabineros.

Todas estas modificaciones fueron rechazadas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Artículo 25

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 25 que modifica, en once numerales, el decreto con fuerza de ley N° 22, de Hacienda, de 1959, que establece la ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República.

En el segundo trámite constitucional la Cámara aprobó las modificaciones propuestas, salvo la establecida en el primer numeral 1), que a continuación se describe.

N° 1)

Incide en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 22, de Hacienda, de 1959. Esta disposición establece que el Servicio de Gobierno Interior es el instrumento del Primer Mandatario para ejercer el gobierno interior del Estado, y que depende del Ministerio del Interior. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y establecer que el jefe superior del Servicio será el Subsecretario del Interior.

Cómo se señaló anteriormente, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, rechazó esta modificación.

- - -

Artículo 26, nuevo.

A continuación, la Cámara de Diputados introdujo, en el segundo trámite constitucional, un artículo 26, nuevo, pasando el actual artículo 26 del proyecto a ser artículo 27.

Esta nueva disposición modifica, en seis numerales, la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Nº 1)

Modifica el artículo 40 de la ley Nº 20.000. Esta disposición regula el destino de los instrumentos, objetos, valores, armas, y otros incautados con ocasión de la investigación judicial de los delitos que sanciona esa ley, indicando que, escuchando previamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, esos objetos serán destinados a instituciones públicas o privadas que se dediquen a la prevención del consumo indebido de drogas, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Agrega, además, que el Ministerio Público deberá dar cuenta trimestral de las incautaciones hechas por esta causa al Ministerio del Interior.

La modificación consiste en reemplazar la referencia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Nº 2)

Modifica el artículo 46 de la ley Nº 20.000. Esta disposición regula el destino de los bienes que la sentencia judicial que condena por delitos de esa ley establece que serán objeto de comiso. Los bienes decomisados serán vendidos en pública subasta, y su producto, más las multas cursadas en cumplimiento de esa ley, ingresarán a un fondo especial para programas de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, que será administrado por el Ministerio del Interior. Agrega que el tribunal que condene a una sanción de comiso o multa deberá informar sobre el hecho a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, por otra, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Nº 3)

Modifica el artículo 50 de la ley Nº 20.000. Esta disposición sanciona al que consuma drogas, estupefacientes o sicotrópicos en lugares públicos, a la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud del lugar. Estos programas serán financiados preferentemente por el Ministerio del Interior. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Nº 4)

Modifica el artículo 55 de la ley Nº 20.000. Esta disposición establece que el Ministerio del Interior creará y manejará un registro en el que deberán integrarse todas las personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Nº 5)

Modifica el artículo 56 de la ley Nº 20.000. Esta disposición establece los requisitos para integrar el registro de personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, que lleva el Ministerio del Interior, y las causales de denegación a la solicitud para integrarlo y de expulsión posterior del mismo. Estas causales deberán ser declaradas por resolución judicial, la que será cumplida por el Ministerio del Interior mediante un acto administrativo. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Nº 6)

Modifica el artículo 57 de la ley Nº 20.000. Esta disposición indica que los que integran el registro de personas naturales o jurídica que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas en un reglamento y susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, que lleva el Ministerio del Interior, deberán comunicar a ese Ministerio las operaciones de exportación o importación en las que tengan parte, relativas a las sustancias controladas. La modificación consiste en reemplazar la referencia al Ministerio del Interior por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Artículo 26

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 26, que pasó a ser 27 en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Esta disposición establece que la ley entrará a regir ciento veinte días después de publicada en el Diario Oficial, y luego de ese término se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y su personal será traspasado y encasillado en las nuevas Subsecretarías que crea el proyecto.

En el segundo trámite constitucional la Cámara reemplazó el artículo por otro, que señala que la ley entrará en vigencia conjuntamente con su publicación en el Diario Oficial, pero subsistirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que el proyecto elimina, mientras sus funcionarios no sean traspasados y encasillados en las nuevas Subsecretarías que crea el proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo primero transitorio que faculta al Presidente de la República para dictar, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la ley en el Diario Oficial, un decreto con fuerza de ley que, entre otras cosas, fije las plantas de personal de las Subsecretarías de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; traspase el personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros, de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y, traspase los bienes que determine desde el Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La primera modificación propuesta por la Cámara de Diputados a esta disposición es reemplazar la referencia al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, formulación que excluye al alcohol de entre de las materias de la competencia de esa repartición.

Además, el artículo primero transitorio aprobado por el Senado contiene un numeral 4), del siguiente tenor:

“4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la

asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo;”.

Esta disposición fue eliminada por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el artículo primero transitorio aprobado por el Senado contiene un numeral 6), que establece que el personal traspasado desde el Ministerio del Interior y las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, podrán ser objeto de modificaciones en su régimen estatutario, previsional, de seguridad social y remuneratorio por efecto del encasillamiento en las nuevas Subsecretarías y el nuevo servicio que se crea en el proyecto.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados eliminó la posibilidad que el encasillamiento afecte el régimen previsional y de seguridad social del personal traspasado, e hizo una modificación formal de referencia.

Artículo tercero transitorio.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo tercero transitorio que faculta al Presidente de la República para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La modificación propuesta por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional a esta disposición es reemplazar la referencia al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, formulación que excluye al alcohol de entre de las materias de la competencia de esa repartición.

Artículo cuarto transitorio, nuevo.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados intercaló entre los artículos transitorios tercero y cuarto, un artículo transitorio cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio.- En los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, no regirá la limitación establecida en el artículo 8°

del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo."

Artículo sexto transitorio.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo sexto transitorio que establece que los derechos y obligaciones del Ministerio del Interior contraídos por causa de la ejecución de los programas presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la ley de presupuestos vigente, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.

La modificación propuesta por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional a esta disposición es reemplazar la referencia al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol por otra al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, formulación que excluye al alcohol, de entre de las materias de la competencia de esa repartición.

- - -

Ofrecida la palabra sobre las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo, explicó que principal modificación aprobada en el segundo trámite constitucional la constituye el rechazo de todas las normas relativas al traspaso de la dependencia de Carabineros e Investigaciones de Chile al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Además, señaló, se incorporaron en esa instancia una serie de perfeccionamientos menores que facilitarán la puesta en marcha de las instituciones que crea el proyecto; estos se refieren, esencialmente, a hacer más clara la posición de la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional y comunal, que fue una modificación solicitada por diversos señores Diputados de regiones; sacar del ámbito de atribuciones del Conace los programas de prevención y rehabilitación por abusos del alcohol, ya que estos programas han sido desarrollados históricamente por el Ministerio de Salud, y, enmendar algunas normas sobre delegación de atribuciones para dictar decretos con fuerza de ley relativos a las plantas de las reparticiones que crea la ley, para evitar problemas de constitucionalidad.

El Subsecretario del Interior, señor Patricio Rosende, señaló que las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas son compartidas por el Ejecutivo.

Las restantes, agregó, no obedecen al criterio del Ejecutivo, por lo que solicitó a la Comisión que ellas sean rechazadas para que el asunto se discuta en la Comisión Mixta que deberá constituirse para conocer de las discrepancias entre ambas Cámaras.

La Honorable Senadora señora Alvear observó que en el primer trámite constitucional el proyecto fue analizado por la Comisión en más de treinta sesiones, en que se discutió a fondo la iniciativa, se escuchó a expertos en la materia y se debatió y negoció política y técnicamente todas las disposiciones, lo que terminó con un proyecto consensuado por todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión.

Añadió que la iniciativa despachada por el Senado era distinta, y que perfeccionaba el proyecto que proponía el respectivo Mensaje del Ejecutivo.

Además, expresó su opinión en el sentido que no resulta conveniente el revivir, con ocasión del tercer trámite, ese debate, y que es difícil que se aprueben las modificaciones de la Cámara donde participaron otros actores políticos. En cambio, señaló, es partidaria de rechazar las modificaciones y entregar la resolución de las diferencias a la respectiva Comisión Mixta, en que con la participación de todas las partes involucradas se podrá lograr resultado satisfactorio para todos.

La asesora del Instituto Libertad, señora Daniela Godoy, explicó que muchas de las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados fueron, en su momento, objeto de reparos técnicos. Entre ellos se cuentan el debilitado sistema de implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública, que replica en la ley el sistema Consejos Comunales de Seguridad puestos en práctica en la actual estrategia de Seguridad Pública, y que no han resueltos los problemas; el vacío que implica sacar el tema del alcohol del ámbito de acción del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas; la eliminación del plazo de ciento veinte días de vacancia legal, que no tuvo en consideración que todas las instituciones consultadas señalaron que necesitan a lo menos cuatro meses de preparación para aplicar debidamente la ley; la limitación excesiva a la norma que permite excluir los concursos internos obligatorios para proveer los cargos de jefaturas de las reparticiones creadas en el proyecto, circunstancia que limita la modernización de esos servicios, y, la eliminación de la facultad del nuevo Ministerio para supervigilar las actividades relativas a la seguridad interior emprendidas por otras reparticiones públicas.

El señor Subsecretario del Interior replicó señalando que, tal como previamente se había indicado, los programas de prevención y rehabilitación por abusos del alcohol han sido desarrollados históricamente por el Ministerio de Salud, y no se han allegado razones para innovar en esta materia.

La señora asesora del Instituto Libertad observó que, pese a lo expuesto, se mantiene el vacío denunciado respecto a la prevención y rehabilitación del alcoholismo, porque no hay ningún servicio que se haga cargo de este tema entre los menores infractores de ley reclusos en centros administrados por el SENAME, o de convictos que cumplen sentencia en los penales del país.

El Honorable Senador señor Espina señaló que la creación de un Ministerio que se dedique a la seguridad pública es parte del Acuerdo Político sobre Seguridad Ciudadana suscrito por el Gobierno y la Oposición, en el que se estableció que de esa nueva repartición deberán depender las Fuerzas de Orden y Seguridad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, norma que también fue modificada por un acuerdo político transversal¹.

En tal consideración, agregó, es partidario de rechazar todas las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados que impiden esta dependencia. Además, señaló su coincidencia con los planteamientos de la asesora del Instituto Libertad, pues estimó que existen una serie de cuestionamientos técnicos al resto de las modificaciones aprobadas en el segundo trámite constitucional, que deben ser discutidas con los señores Diputados, proponiendo a la Comisión el rechazo de todas las modificaciones planteadas, para que todo el proyecto sea estudiado por la Comisión Mixta que deberá constituirse.

- Cerrado el debate y sometidas a una misma y única votación todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto las rechazaron.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros el rechazo de todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al proyecto despachado por el Senado, en el primer trámite constitucional.

- - -

¹ Artículo 101, inciso segundo: "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Depende del Ministerio encargado de la Seguridad Pública."

Acordado en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero (Presidente), José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 13 de Octubre de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario